



Congreso Nacional

Presidencia

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

CONVENIO DE COOPERACIÓN

CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA JUVENTUD DE REPÚBLICA DOMINICANA

FUNDACIÓN GENTE POR LA COMUNIDAD INC.

Tegucigalpa, Honduras

3 de Julio, 2001.



Congreso Nacional

Presidencia

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACION ENTRE EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD DE REPUBLICA DOMINICANA Y LA FUNDACION GENTE POR LA COMUNIDAD INC PARA LA FORMULACION E IMPLEMENTACION DEL MARCO JURIDICO REFERENTE AL DESARROLLO DE LOS Y LAS JOVENES DE HONDURAS

Nosotros, Rafael Pineda Ponce, mayor de edad, casado, Maestro de Educación y del domicilio de Tegucigalpa, Honduras, actuando en mi condición de Diputado Presidente del Congreso Nacional de Honduras y a su vez Presidente del Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE) por una parte, que para los fines del presente Convenio se denominará como la primera parte, o el Congreso Nacional de Honduras y el señor FRANCISCO ANTONIO PEÑA GUABA, mayor de edad, casado, actuando como Secretario de Estado de la Juventud de República Dominicana y en representación de la SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD DE REPUBLICA DOMINICANA, nombrado por el decreto número 436-0000 de fecha 16 de agosto del año 2000, que a los fines del presente convenio se denominará como SECRETARIA DE LA JUVENTUD o la segunda parte, y de la otra parte el señor PEDRO RAFAEL VENTURA PALLERO, mayor de edad, casado, Consultor Internacional, de nacionalidad Dominicana y en transito por esta Ciudad, quien actúa en representación de la FUNDACION GENTE POR LA





Congreso Nacional

Presidencia

Tequigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

COMUNIDAD INC, institución debidamente autorizada y constituida en la República Dominicana según personalidad jurídica otorgada en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a través del decreto número 103-95, acápite F, página 3 de fecha 8 de mayo del año 1995, emitido por el entonces Presidente de la República Dominicana, Doctor Joaquín Balaguer, que para los fines del presente convenio se nombrará como FUNDACION GPC, La Fundación, GPC, la tercera parte o por su propio nombre.

CONSIDERANDO: Que el Congreso de la República de Honduras tiene la potestad constitucional de firmar convenios de cooperación tendentes a desarrollar programas a favor del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la participación de jóvenes en grupos de conducta irregular vuelve inaplazable la formulación de un plan de recuperación de este importante sector de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la nación implemente un programa objetivo y concreto que tenga la certeza de constituir una esperanza para la obtención de trabajo de los y las jóvenes.





Congreso Nacional

Presidencia

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

CONSIDERANDO: Que CONJUVE ha desarrollado valiosas experiencias de cooperación y mantiene relaciones de trabajo con organismos internacionales de tales como UNICEF, GTZ, OIJ, entre otras.

CONSIDERANDO: Que LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD de la Republica Dominicana ha jugado un reconocido papel en el mejoramiento de la calidad de vida de los y las jóvenes de aquel hermano país, cuya experiencia es digna de ser tomada en consideración

CONSIDERANDO: Que la FUNDACION GENTE PARA LA COMUNIDAD INC, es una institución sin fines de lucro y que según sus propios Estatutos fue creada para concertar las voluntades internacionales a favor del crecimiento y desarrollo de los países de América Latina y en tal sentido ha expresado que se encuentra en la disposición de ejecutar a favor de los y las jóvenes de Honduras un plan nacional de recuperación juvenil.

POR TANTO: Convienen en celebrar, como al efecto celebran, el presente CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, LA SECRETARIA DE ESTADO DE LA JUVENTUD DE REPUBLICA DOMINICANA Y LA FUNDACION GENTE POR LA COMUNIDAD INC, PARA LA FORMULACION E IMPLEMENTACION DEL MARCO JURIDICO REFERENTE AL





Congreso Nacional

Presidencia

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

DESARROLLO DE LOS Y LAS JOVENES DE HONDURAS, el cual se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES: El Congreso Nacional de la República de Honduras, Secretaría de la Juventud de la República Dominicana y La Fundación GENTE POR LA COMUNIDAD INC.

SEGUNDA: FORMULACION Y APROBACION DE LA LEY SOBRE EL DESARROLLO DE LOS Y LAS JOVENES. El Congreso Nacional de la República de Honduras, a cuyo cargo se encuentra el Consejo Nacional de la Juventud, (CONJUVE) se compromete a formular y someter a la discusión, para su aprobación, el Proyecto de Ley relativo a la creación del organismo rector de la juventud de Honduras, Instituto Nacional de la Juventud y sobre los principios, derechos y deberes de los y las jóvenes, en cuya formulación se dará amplia participación a las organizaciones juveniles existentes en Honduras.

TERCERO: COOPERACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA: El Estado de la República Dominicana, a través de la Secretaría de Estado de la Juventud, cooperará y prestará al Congreso Nacional de Honduras, la asesoría y soporte institucional para la formulación de la citada ley, así como de sus reglamentos y para la puesta en marcha del nuevo organismo rector de los programas de los y las jóvenes, así como en el diseño e implementación de los proyectos y convenios que se refieran a los temas sobre juventud.





Congreso Nacional

Presidencia

Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

CUARTO: COOPERACIÓN DE AMBAS PARTES: La Secretaría de Estado de la Juventud de República Dominicana, la Fundación Gente para la Comunidad Inc. y el Congreso Nacional de Honduras, por conducto del órgano que trabaja en materia de Juventud de Honduras, en principio CONJUVE y luego el organismo que resultare de la eventual aprobación de la ley en materia de juventud, cooperarán mutuamente en intercambio tanto de planes, programas y proyectos en beneficio de los y las jóvenes de ambos Estados, en el marco del respeto a las legislaciones de ambas partes, tales como: intercambio de experiencias en materia de capacitación o de inserción en el campo laboral, beneficios a jóvenes a través de mecanismos como la Tarjeta Joven, servicios de información y cualquier otro beneficio que pudiera aplicarse en vía recíproca. Para ese efecto se formulará y se propiciará la aprobación de las normas o reglamentos que fueren necesarios y se identificarán y se adoptarán los compromisos y obligaciones puntuales en cada materia de trabajo, que ambos Estados habrán de realizar, como fruto del presente convenio. Asimismo, ambas instituciones que trabajan en materia de juventud tanto de República Dominicana como de Honduras, se comprometen a promover y realizar las gestiones que puedan ser de su recíproco interés para el desarrollo de los y las jóvenes de ambas nacionalidades, tales como intercambios entre ambas naciones en materias culturales, comerciales, de capacitación, reconocimiento de títulos, comunicaciones, estudios, turismo estudiantil y otros que redunden en beneficio de los citados jóvenes.





Congreso Nacional

Presidencia

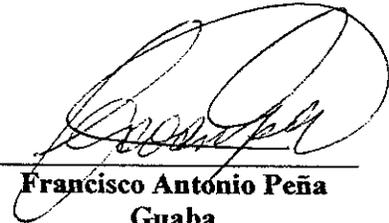
Tegucigalpa, M. D. C., Honduras, C. A.

QUINTO: PARTICIPACION DE LA FUNDACION GENTE POR LA COMUNIDAD INC: La fundación GPC se compromete a participar en los aspectos de gestión, capacitación, creación de proyecto o intermediación de los convenios anexos y en los trabajos que le solicitaren los organismos rectores de la juventud de ambos Estados y que en el futuro pudieran derivarse como fruto del presente convenio.

En fe de lo cual suscribimos el presente convenio, por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil uno.




Rafael Pineda Ponce
Primera Parte
Presidente del Congreso Nacional
de Honduras


Francisco Antonio Peña
Guaba

Segunda Parte
Secretario de Estado de la
Juventud de República
Dominicana


Pedro R. Ventura Pallero
Tercera Parte

Representante autorizado
Fundación Gente por la
Comunidad Inc.

